

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720210044900
AUTO #1449

Santiago de Cali, julio siete (7) de dos mil veintidós (2022).

I.OBJETO DE ESTE PROVEIDO

Resolver la EXCEPCION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, formulada por la parte demandada dentro del presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO promovido por DIEGO FERNANDO CESPEDES CONTRERAS.

II.FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN

1. Afirma el excepcionante que se presenta INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES (ART 100 NUM 5 C.G.P.), ya que se evidencia claramente en los fundamentos de hecho expuestos en los numerales quinto, sexto, séptimo y octavo de la demanda, pues el apoderado de la parte demandante transgrede los requisitos formales de la demanda, específicamente el consagrado en el numeral citado, ya que establece “*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, **debidamente** determinados, clasificados y numerados (Subrayado y negrilla fuera de texto).*”

2. Además “*se encuentra claramente evidenciado, los hechos aquí resaltados no fueron determinados, por el contrario, se expusieron de forma genérica, sin especificar circunstancias de tiempo, modo y lugar.*”

III. TRÁMITE PROCESAL

A la excepción interpuesta se corrió traslado a la parte actora, a través de proveído de fecha mayo 24 de 2022, quien dentro del término de ley describió el traslado.

VI. CONSIDERACIONES

1. Las excepciones previas están orientadas a sanear el procedimiento, preservando los supuestos procesales para la validez del proceso, o para el litigio se enderece a una sentencia de fondo que resuelva la contienda judicial, y pueda proponerlas el demandado, dentro del término de traslado de la demanda, y están previstas de manera taxativa en el artículo 100 del C.G.P, entre las que se encuentra enlistada en el numeral 5° “Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”, y el artículo 101 de la misma obra, prevé la oportunidad y trámite de las mismas.

2. Se indica dentro de la excepción presentada, que los hechos indicados por la parte demandante en los numerales quinto, sexto, séptimo y octavo no fueron determinados, por el contrario, se expusieron de forma genérica, sin especificar circunstancias de tiempo, modo y lugar.

3. Al respecto es del caso indicar que las formalidades propias de la demanda permiten la construcción de un procedimiento más ágil y eficiente, sin que algunos de esos requisitos puedan constituirse en un obstáculo para el ejercicio del derecho de acción, máxime si se trata de aspectos que finalmente, podrán complementarse en el curso del proceso, como pudiera ser la demostración de los hechos relacionados en la demanda (tiempo, modo y lugar), pues los mismos deben ser demostrados a través de las pruebas que se recauden.

4. Igualmente es del caso indicar que en esta clase de procesos corresponde a las partes la carga de prueba de acuerdo a lo establecido en el art. 167 del C.G.P., por lo que presentados al juez los hechos fundamentales de las causales invocadas, queda en cabeza de aquellas las pruebas concretas de la forma, modo, fecha de ocurrencia de las mismas, sometiéndose también a la obligada congruencia de la sentencia, que necesariamente se pronunciará frente a los hechos alegados en la demanda y no otros no relacionados o no invocados.

5. Por ello, no se encuentra que formalmente la demanda tenga los defectos anotados en la excepción previa, pues el demandante cumplió con el señalamiento de los hechos básicos en los que soporta sus pretensiones.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, propuesta por la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la excepcionante. Tásense por secretaria.

TERCERO. Ejecutoriado el presente proveído pasen las presentes diligencias a despacho, a fin de señalar la hora y fecha para continuar con el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ